

(P. de la C. 808)

L E Y

Para facultar al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica para nombrar tutores en los casos de participantes, pensionados o beneficiarios incapacitados o de beneficiarios menores de edad, para recibir y administrar los beneficios que perciben de dicho Sistema y aprobar reglamento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica necesita se nombre un tutor en aquellos casos en que el pensionado o beneficiario se incapacita o los beneficiarios son menores de edad. La designación de tutor se efectúa de conformidad con las disposiciones del Código Civil y se tramita en el Tribunal Superior. Ello requiere la contratación de abogados y peritos médicos que testifiquen en el Tribunal, lo cual resulta en un costo considerable.

La Ley de Compensaciones por Accidentes de Trabajo, Ley de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, el Seguro Social Federal y la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, proveen para que la propia agencia pueda nombrar un tutor administrativamente para recibir y administrar, a nombre del participante, los beneficios concedidos al amparo de dichas leyes. La designación del tutor administrativo tiene efectos legales limitados en la persona incapacitada.

Esta medida pretende facultar al Administrador del Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica designar un tutor administrativo o utilizar a un tutor previamente designado bajo las leyes mencionadas en el párrafo anterior. Esto elimina los costos para el incapacitado, simplifica la designación del tutor y acelera, además, el recibo de su pensión. Igual solución se propone en los casos de menores de edad que son beneficiarios y cuyo padre o madre no están vivos, o no se han podido localizar.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—(a) Se faculta al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica para entender administrativamente en la tramitación y resolución

de expedientes de designaciones de tutores especiales en casos de adultos participantes incapacitados física o mentalmente para administrar sus bienes o cuidar de sus personas y de beneficiarios menores de edad, en los casos pertinentes, exclusivamente a los efectos del pago y administración de las anualidades o beneficios otorgados en el Sistema. Esta facultad del Administrador se extenderá a casos de pensionados de dicho Sistema o beneficiarios mayores de edad que eventualmente advengan incapacitados para administrar sus bienes o cuidar de sus personas. El Administrador adoptará un procedimiento que proveerá para la celebración de una vista administrativa, previa notificación a las partes, así como para el cumplimiento de otros elementos procesales que protejan debidamente los derechos de las partes concernidas.

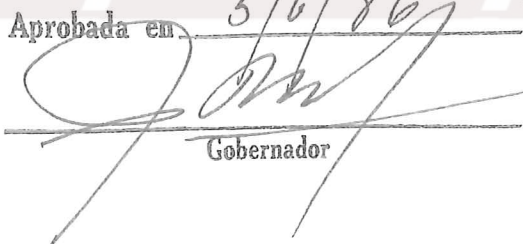
(b) El Administrador deberá designar como tutor a cualquier persona ya nombrada tutor del incapacitado o menor de edad en virtud de leyes federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa certificación de la agencia o Tribunal pertinente.

(c) Dentro de 90 días de aprobada la Ley, el Administrador adoptará un reglamento, sujeto a la aprobación de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica y su Junta de Gobierno, mediante el cual se provean las normas para el nombramiento, deberes y obligaciones, fiscalización periódica, cambio o remoción de los tutores designados.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


.....
Presidente de la Cámara


.....
Presidente del Senado

Aprobada en 5/6/86 12:40 P.M.

.....
Gobernador